



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta de junio de dos mil veintitrés.

Proceso	Nulidad Testamento
Demandante	Luis Orlando Maya y otros.
Demandados	Herederos de la señora Candelaria Nohemy Maya Sierra y otros.
Radicado	No. 05001 31 10 002 2023 - 00090 00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 162 de 2023

Mediante proveído del 05 de junio de 2023, se inadmitió la presente demanda de **NULIDAD DE TESTAMENTO**, promovida por el señor **LUIS ORLANDO MAYA** y otros, en contra de los **HEREDEROS DE CANDELARIA NOHEMY MAYA SIERRA**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Determina el artículo 90 del Código General del Proceso:

"Mediante auto no susceptible de recursos el Juez declarará inadmisibles las demandas solo en los siguientes casos...1. Cuando no reúna los requisitos formales... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanar el juez decidirá si la admite o la rechaza."

En el proveído anterior se hizo alusión a la norma de la cual la parte demandante debió acatar por cuanto se debía allegar varios requisitos enunciados, entre ellos aportar indicar de manera clara y precisa las causales de nulidad, sin embargo, el profesional del derecho no dio cumplimiento a lo requerido.

En consecuencia, y sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (Ant.)**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR el presente proceso de **NULIDAD DE TESTAMENTO**, promovida por el señor **LUIS ORLANDO MAYA** y otros, en contra de los **HEREDEROS DE CANDELARIA NOHEMY MAYA SIERRA**, por no cumplir con los requisitos exigidos.

.....
Auto Interlocutorio Nro. 162 de 2023. Rechaza demanda por no subsanar requisitos exigidos.
Radicado Nro. 2023-00090

SEGUNDO.- ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-